

CSH-20-2106

San Juan de Pasto (Nariño), 14 de noviembre de 2020

Señor

FABIAN ERAZO

Calle 16 No. 29-51 Apartamento 303. Edificio Refugio de San Andres Cel. 315 4321708 Pasto, Nariño

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema APP Nº 015 del 11

septiembre de 2015.

Asunto: Alcance a respuesta comunicado con Radicado R-CSH-20-0005 y R-02-

20200109-00046. Presuntos Daños en predio denominado Las Delicias,

Contadero, Nariño.

Cordial Saludo,

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

En atención a su comunicado, radicado el día 09 de enero de 2020, respecto al reconocimiento y pago a los presuntos daños ocasionados a lote de terreno, infraestructura y productos en predios ubicado en la sección Las Delicias, del municipio de Contadero, Nariño, aparentemente producidos por un deslizamiento de material del Zodme Z-1-18, nos permitimos informar que a este Consorcio constructor y/o Concesionario no le asiste responsabilidad civil extracontractual derivada de los hechos objeto de su petición, de acuerdo a lo siguiente:.

Debemos precisar que los ingenieros técnicos del proyecto efectuaron visita ocular al sector de afectación colindante con el Zodme Z-1-18, en dicha visita se evidencio que para la fecha de los hechos enunciados en su petición se tenía lo siguiente:

- La Zona de disposición de material sobrante identificada como Z-1-18 no presenta inestabilidad, desplazamiento y/o movimientos los cuales hayan podido generar arrastres de material.
- Se revisa la parte baja del Zodme, el cual no evidencia arrastre.
- Se verifica el recorrido de aguas de escorrentía del Zodme en el cual no se encontró evidencia arrastre de material sobre la Quebrada Las Cuevas, ni daño de cobertura vegetal.
- En otras palabras, se aportan pruebas del daño ocasionado, sin embargo, dichos elementos probatorios no demuestran que la Concesionaria y/o Consorcio Constructor, sean los presuntos responsables del hecho que generó el daño.



• Se determina que la afectación enunciada en su petición no es con ocasión a las actividades constructivas en el Zodme, dado que a la fecha de ocurrencia de los hechos no se ha realizado ninguna actividad en sector tal y como demuestra el siguiente registro fotográfico.

REGISTRO FOTOGRAFICO





Imágenes del Zodme Z-1-18 Visual desde la parte alta.





Imágenes del Zodme Z-1-18 Visual desde la parte baja del zodme.











Imágenes Afectación de la quebrada por creciente súbita

Adicionalmente, se anexa informe técnico del análisis hidráulico de la Quebrada Las Cuevas aledaña al Zodme Z1-18. Donde se concluye que el evento ocurrido fue causado por efectos netamente naturales y no se asocia a una influencia de la construcción del Zodme.

Cordialmente,

JOSE GIRACIO JOSE IGNACIO SANZ Fecha: 2020.11.14

DELGADO 08:26:21-05'00'

JOSÉ IGNACIO SANZ DELGADO Representante Legal Consorcio SH

Anexo: Informe técnico CSH-1-DI07-IT-GG-G00-G00-0005-0

Proyectó: J morera. Revisó: J. Ramirez.